Oficio N° 158-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 55-2012

Antecedente: Boletín N° 8720-07.

Santiago, 18 de diciembre de 2012.

Por Oficio N° 10498, recibido el 12 de diciembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 20.372, que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén, a fin de que se evacúe el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de ayer, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajarado, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y Maria Eugenia Sandoval Gouét, señor Lamberto Cisternas Rocha y suplente señor Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
NICOLÁS MÓNCKEBERG
DÍAZ H. CÁMARA DE
DIPUTADOS VALPARAÍSO

"Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 10498, recibido el 12 de diciembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 20.372, que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén, a fin de que se evacúe el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918.

Segundo: Que la Ley N° 20.372, que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén, fue publicada en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2009 y su contenido es someramente el siguiente:

i) El **artículo 1°** establece que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de la ley al 31 de diciembre de 2012. Dispone, además, que durante dicho plazo y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía. Se establece también que sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

i) El **artículo 2°** establece que no obstante lo dispuesto en el artículo 1°, las causas civiles que se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley serían traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalaran expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo 1°, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, dispone que respecto de las causas de familia y laborales que se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, el tribunal

competente para continuar conociendo de ellas, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalare expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo 1°, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

iii) El **artículo 3°** dispone que en los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderían suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de la ley.

iii) El **artículo 4°** establece que la facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales sería ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1° en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias de la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraren pendientes.

y) El **artículo 5°** establece que la ley entraría en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Tercero: Que la iniciativa legal en análisis se fundamenta en la circunstancia que a pesar de haber transcurrido más de cuatro años de la catástrofe que afectó a la ciudad de Chaitén y a más de tres años de entrada en vigencia de la Ley N° 20.372, "*las experiencias recogidas in situ demuestran que las condiciones de vida de los habitantes del área geográfica en cuestión aún son precarias, dadas las enormes dificultades geográficas y climatológicas que hacen largo el proceso de avance, obligando a los servicios públicos a atender a quienes se encuentran residiendo en comunas aledañas, según el esquema que se fue desarrollando para sortear las consecuencias de la erupción*". Además, se señala que "*en atención* a *las circunstancias indicadas y al estado de desarrolló de las actividades de emplazamiento de la ciudad de Chaitén, se hace necesario prorrogar la vigencia de la Ley N° 20.372, a fin de mantener el asiento del juzgado de letras en comento en la ciudad de Futaleufú, hasta que se encuentren dadas las condiciones óptimas para volver al régimen regular, que prevé su asiento* en *la ciudad de Chaitén, estimándose como un período prudente, el término de dos* años *de extensión*".

Cuarto: Que el proyecto consta de dos artículos permanentes y uno transitorio:

i) El artículo primero contiene tres numerales que introducen diversas modificaciones al artículo 1° de la Ley N° 20.372:

a) El numeral 1) modifica el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.372 sustituyendo la expresión 2012 por 2014, a fin de **prorrogar** por **dos años más** el asiento provisional del Juzgado de Letras de Chaitén en la localidad de Futaleufú.

b) El numeral 2) modifica el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 20.372 a fin de aumentar la presencia itinerante del tribunal en las localidades de su territorio jurisdiccional que así lo requieran.

a) El numeral 3) agrega un inciso final en el artículo 1° de la ley N° 20.372, a fin de facilitar la recepción de escritos en forma permanente en la ciudad de Chaitén. Al efecto, se establece que, en todo caso, en la comuna de Chaitén los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.

ii) El artículo segundo establece que el numeral 1) del artículo primero del proyecto entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2013.

iii) El artículo transitorio se refiere al financiamiento de la ley, señalando que el mayor gasto fiscal que demande su aplicación, durante el primer año de entrada en vigencia, se **financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial,** y en lo que faltare, con recursos provenientes de la **Partida Tesoro Público.** Se establece, además, que en los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Quinto: Que las modificaciones que el artículo primero del proyecto introduce en la Ley N° 20.372 **no merecen objeciones,** puesto que tienden a normalizar el ejercicio de la función jurisdiccional en el territorio del Juzgado de Letras de Chaitén, por lo que cabe informarlas **favorablemente.** Lo propio debe señalarse respecto del artículo segundo de la iniciativa legal.

Asimismo, corresponde emitir un pronunciamiento **favorable** sobre el artículo transitorio, que establece que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de la ley durante el primer año de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Sin embargo, cabe advertir que la Partida Poder Judicial del proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2013

no contempla los recursos necesarios para la prórroga de la vigencia de la Ley N° 20.372.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 20.372, que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.

Ofíciese.

PL-55-2012."

Saluda atentamente a V.S.

Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria